W

Chihuahua y San José, 1 de septiembre del 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-9-2018/094
Caso Trueba Arciniega y otros
México
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su comunicación de 28 de julio de 2023, en la que nos solicita nuestras observaciones al más reciente informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de la sentencia.

Cordialmente,

CEJIL Programa para México y Centroamérica

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

about:blank 1/1





Chihuahua y San José, 1 de septiembre del 2023

Dr. Pablo Saavedra AlessandriSecretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-9-2018/094
Caso Trueba Arciniega y otros
México
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su comunicación de 28 de julio de 2023, en la que nos solicita nuestras observaciones al más reciente informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de la sentencia¹.

Para ello, en primer lugar, haremos un breve recuento de los antecedentes del caso. En segundo lugar, nos referiremos a nuestras observaciones sobre la información aportada por el Estado mexicano. Finalmente, presentaremos nuestras respetuosas peticiones a este Alto Tribunal.

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2018, el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado mexicano y las víctimas de la ejecución extrajudicial del señor Mirey Trueba

_

¹ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Nota CDH-9-2018/094 de 28 de julio de 2023.

Arciniega a manos del Ejército mexicano y sus representantes, fue homologado por esta Honorable Corte².

En la sentencia homologatoria, este Alto Tribunal dispuso una serie de medidas de reparación a ser cumplidas por el Estado mexicano, a saber: 1) revisión del caso penal³; 2) atención médica y psicológica para las víctimas⁴; 3) entrega de recursos para el proyecto productivo en favor del señor Eleazar Heric Arciniega, compra de vivienda y menaje de muebles para él y la señora Micaela Arciniega Ceballos, mejoras en la vivienda del señor Tomás Trueba Loera y apoyo alimentario para los padres del señor Mirey Trueba Arciniega⁵; 4) realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad⁶; 5) capacitación dirigida a fuerzas armadas y agentes del ministerio público⁷; 6) indemnización⁸ y 7) pago de costas y gastos⁹.

² Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párrs. 23 y ss.

³ Ibíd., párr. 45.

⁴ Ibíd., párr. 46.

⁵ Ibíd., párr. 47.

⁶ lbíd.

⁷ lbíd., párr. 48.

⁸ lbíd., párr. 49.

⁹ Ibíd., párr. 50.

Observaciones al informe del Estado mexicano II. En su informe, el Estado aporta información sobre la capacitación impartida a sus fuerzas armadas y agentes del ministerio público¹⁹. En ese mismo orden formularemos nuestras observaciones a continuación.

¹⁹ Informe del Estado mexicano. *Garantías de no repetición*. 17 de julio de 2023.

D. Capacitación dirigida a fuerzas armadas y ministerio público

En la sentencia homologatoria de esta Corte se estableció, como garantía de no repetición, la implementación de cursos de capacitación a personal de las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público de la Federación sobre estándares de empleo y uso de la fuerza y de derechos humanos sobre seguridad ciudadana⁵¹.

En su último informe, el Estado adjuntó dos oficios relativos a cursos impartidos en estas materias y los resultados reportados al respecto por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Fiscalía General de la República, respectivamente⁵².

1. Capacitación dirigida a fuerzas armadas

Específicamente, el Estado mexicano indicó que, de forma continua y permanente, la SEDENA capacita a la totalidad de su personal. En particular, afirma que imparte talleres sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario, ley nacional sobre el uso de la fuerza, actuación del personal militar durante las actividades de apoyo a las autoridades civiles, empleo y uso excesivo de la fuerza y principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (en adelante "principios básicos"; así como un Diplomado sobre el uso legítimo de la fuerza y los derechos humanos⁵³.

⁵¹ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48.

⁵² Informe del Estado mexicano. *Garantías de no repetición*. 17 de julio de 2023, págs. 3 y 4.

⁵³ Secretaría de la Defensa Nacional Dirección Gneral de Derechos Humanos, Oficio No. Al-5453,
22 de junio de 2023. Pág. 1. Anexo 1 del informe del Estado mexicano. *Garantías de no repetición*.
17 de julio de 2023.

De forma específica, se refiere a un curso sobre el Manual Sobre el Uso de la Fuerza impartido en 6 periodos en 2019; 6 videoconferencias sobre los principios básicos, el manual aplicable a 3 fuerzas armadas y otros estándares en materia de uso de la fuerza, impartidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) entre 2019 y 2022; y un curso de capacitación de 3 días sobre uso de la fuerza impartido en marzo de 2023⁵⁴.

El Estado señaló, además, que el personal militar de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parrar Chihuahua ha recibido capacitaciones sobre derechos humanos, los principios básicos, el manual y ley nacional sobre el uso de la fuerza; enfatizando que la CNDH les imparte, de forma recurrente, platicas y conferencias sobre temas relativos a derechos humanos⁵⁵.

Al respecto, esta representación observa que los talleres, el diplomado, el curso y las videoconferencias a las que se refiere el Estado se enfocan en los ejes temáticos señalados por la sentencia. Asimismo, reconoce el carácter fundamental que tienen las capacitaciones dirigidas al personal de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parral Chihuahua, pues los militares involucrados en los hechos que dieron lugar a la ejecución extrajudicial del señor Mirey Trueba Arciniega estaban destacados en esa zona militar.

No obstante, a fin de determinar el cumplimiento de esta medida de reparación, resulta indispensable que el Estado logre acreditar que los talleres, cursos, diplomados y videoconferencias a las que se refiere efectivamente han tenido lugar, aportando soportes documentales que lo respalden. Por ejemplo, que aporte las listas de asistencia de cada una de las actividades, fotografías, vídeos, grabación de las videoconferencias de la CNDH, las presentaciones proyectadas (PPT), etc.

Adicionalmente, a fin de que esta representación y el Alto Tribunal puedan evaluar a nivel sustantivo el cumplimiento de lo ordenado, es fundamental que la documentación aportada por el Estado refleje las fechas en que las actividades de capacitación tuvieron lugar, su duración, la estructura y/o contenido específico del taller, curso o diplomado, el número de participantes y el porcentaje que este representa dentro de la zona militar a la que se encuentran adscritos, la metodología empleada para impartir y evaluar la apropiación de los contenidos por parte de la población receptora.

En similar sentido, aunque se valora como positivo que, según el Estado, se ha capacitado al personal de la 42° Zona Militar, resulta indispensable que el Estado

_ .

⁵⁴ Ídem., págs. 2 – 3.

⁵⁵ Ídem., págs. 3 – 4.

también aporte documentación que respalde la efectiva realización de los cursos a los que se refiere, con el suficiente detalle y precisión.

2. Capacitaciones dirigidas a agentes del ministerio público

El Estado informó que, de acuerdo con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, se impartieron capacitaciones a agentes del ministerio público federal y agentes de la policía ministerial en materia de derechos humanos, empleo y uso de armas de fuego, tortura y debida diligencia en las investigaciones, de enero de 2022 a junio de 2023⁵⁶. Como respaldo, adjunta listados extraídos de la base de datos⁵⁷.

Al respecto, las representantes observamos que el contenido la tabla aportada por el Estado con la lista de los cursos 2022 – 2023 sobre las temáticas antes indicadas es ilegible⁵⁸, por tanto, es imposible pronunciarse sobre la información que allí obra.

En el anexo aportado por el Estado, la información que es legible es la que consta, en primer lugar, en la tabla que presenta la información extraída de su base de datos sobre las capacitaciones sobre empleo y uso de armas de fuego impartidas entre 2022 y 2023; y, en segundo lugar, en los listados del personal supuestamente capacitado entre enero de 2022 a mayo de 2023 en temas supuestamente relacionados con la sentencia del caso de la referencia.

La mencionada tabla muestra únicamente la capacitación impartida a agentes de la policía ministerial sobre uso y manejo de su armamento de cargo y tiro policial⁵⁹, por lo que razonablemente no corresponde a capacitaciones sobre una acción de fortalecimiento de las autoridades a cargo de la investigación y manejo de casos como este, que es el objetivo de la medida prevista en la sentencia dictada por este Tribunal.

En cuanto a los listados, se observa que ninguno de los cursos impartidos se refiere a temáticas relacionadas con el caso Trueba Arciniega y otros. Este Tribunal puede constatar que los cursos se refieren a investigación de lavado de dinero, corrupción, tráfico de personas y de armas, justicia juvenil, violencia de género, agentes especiales y operaciones encubiertas, delincuencia organizada, delitos cibernéticos, explosivos, pornografía infantil, etc.⁶⁰.

⁵⁶ Fiscalía General de la República, Oficio SJAI/CAIA/DGCI/560/2023, 6 de junio de 2023. Anexo 2 del informe del Estado mexicano. *Garantías de no repetición*. 17 de julio de 2023.

⁵⁷ Ibidem., pág. 3 y ss.

⁵⁸ Ibidem., págs. 3 – 4.

⁵⁹ Ibidem., págs. 5 – 6.

⁶⁰ Ibidem., págs. 7 – 9.

En virtud de lo antes indicado, la información aportada por el Estado no permita acreditar que ha dado cumplimiento a las medidas relacionadas con la capacitación de sus fuerzas armadas ni agentes del ministerio público.

IV. PETITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, esta representación solicita respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO: Tenga por presentadas nuestras observaciones al más reciente informe del Estado mexicano e incorpore este escrito al expediente para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Mantenga abierta la supervisión de cumplimiento respecto de las medidas de reparación previstas en los literales d) del punto resolutivo sexto de la sentencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/Guadalupe Montoya
Guadalupe Montoya
Viviana Krsticevic
Marcela Martino
Marcela Martino

CEJIL

CEJIL

Lady Guzmán

CEJIL

COSYDDHAC

Lucas Mantelli CEJIL